



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CCOE/006/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD RECIBIDA MEDIANTE OFICIO SE/1164/23 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

G L O S A R I O

AEC	Acta(s) de Escrutinio y Cómputo
CATD	Centro de Acopio y Transmisión de Datos
CCV	Centro de Captura y Verificación
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CCOE	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
ECAE	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral
IEEQ	Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral
JLE	Junta Local Ejecutiva
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es)
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
PTO	Proceso Técnico Operativo
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del 07 de septiembre de 2016, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General aprobó el Reglamento de Elecciones (RE) y sus Anexos 4.1, 13 y 18.5. El citado Reglamento tiene por objeto regular la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales; además, sirve a la DEOE como referencia para llevar a cabo la revisión y validación de los documentos electorales de los OPL.

Asimismo el RE regula los aspectos generales que rigen las actividades relativas al diseño, implementación y operación del PREP.

- II. El 20 de julio de 2023, mediante el Acuerdo INE/CG446/2023, el Consejo General aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
- III. El 8 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo INE/CG532/2023, el Consejo General dispuso la fusión de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica con la de Organización Electoral, en los términos indicados en el Punto Tercero del referido Acuerdo, conformando así la CCOE. Asimismo, emitió el Acuerdo INE/CG529/2023, por el cual aprobó el diseño y la impresión de los documentos electorales con emblemas, correspondientes a las elecciones federales.
- IV. El 18 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo INE/CCOE/002/2023, la CCOE aprobó los Formatos Únicos de la documentación electoral con emblemas para las elecciones locales.
- V. El 6 de octubre de 2023, mediante el oficio número SE/1164/23, el Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, Secretario Ejecutivo del IEEQ, planteó lo siguiente:
[...]

Bajo este contexto, el IEEQ pretende realizar una prueba piloto, mediante el uso de la Inteligencia artificial aplicada al PREP; consistente en un proceso de reconocimiento automatizado de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de un porcentaje mínimo de casillas, respecto de los apartados relativos a los resultados de la votación, boletas sobrantes, personas de la lista nominal que votaron, representaciones partidistas, total de personas y representantes que votaron y total de votos sacados de la urna, sin que esto implique prescindir de la fase de verificación. Lo anterior, con la finalidad de lograr mayor eficiencia y aprovechamiento de recursos humanos y materiales, así como de incorporar las nuevas tecnológicas en los procesos electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Consulta:

- a) *¿Es posible que el IEEQ contemple la prueba piloto de reconocimiento mencionada en el punto 3 del presente curso, dentro de su Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares?*
- b) *En caso de que el inciso a) resulte procedente y con la intención de implementar la prueba piloto, ¿es viable que el IEEQ defina e incorpore una clave de identificación dentro de un recuadro ubicado en el lado izquierdo de cada uno de los elementos contenidos en los apartados anteriormente referidos de las actas de escrutinio y cómputo de casilla para todas las elecciones locales? Al respecto, a manera de ejemplo, se anexa al presente una propuesta de diseño para mayor referencia.*

[...]

- VI. Mediante el oficio número INE/DEOE-UTSI/0015/2023, de fecha 10 de octubre de 2023, la DEOE y la UTSI propusieron al IEEQ dos posibles fechas para efectuar una reunión con el objeto de conocer con mayor profundidad la consulta planteada por el OPL.
- VII. El 13 de octubre de 2023, mediante la aplicación *Cisco Webex*, representantes de la UTSI, la DEOE y del IEEQ se reunieron para tratar las consultas planteadas por este último.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la CPEUM; artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE; artículo 149, numeral 4, y 160 del RE, es atribución del Instituto establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, así como las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, revisión, validación, impresión y producción de la documentación electoral.
2. De acuerdo con el artículo 37, párrafo 2, inciso e) del RE, cuando la respuesta a una consulta realizada por un OPL al Instituto no verse sobre planteamientos vertidos en otra respondida anteriormente; no esté prevista en alguna norma, acuerdo, resolución o información de los órganos colegiados del Instituto; no requiera la definición de criterio general, o se trate de la interpretación directa de acuerdos o resoluciones del Consejo General, la Dirección Ejecutiva responsable deberá elaborar la propuesta de respuesta y enviarla a la Comisión competente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

3. De conformidad con los artículos 42, numeral 3, de la LGIPE; 6 del RE; 5 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, y el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG532/2023, para el proceso electoral se fusiona la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica con la de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Fundamentación

4. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, para los procesos electorales federales y locales, el Instituto tendrá atribuciones relativas a establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
5. El artículo 116 de la CPEUM dispone que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. En la fracción IV del citado artículo se establece que las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de gubernaturas, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
6. De acuerdo con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), g) y k) de la LGIPE, corresponde a los OPL ejercer las siguientes funciones: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto en lo concerniente a la impresión de la documentación electoral e implementación y operación del PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad; asimismo, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.
7. El artículo 219, numerales 1 y 2, de la LGIPE establece que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las AEC de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el Instituto o por los OPL. Asimismo, que es atribución del Instituto emitir las reglas,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.

8. Los artículos 289 al 297 de la LGIPE, así como el artículo 426 del RE, precisan el procedimiento de escrutinio y cómputo en casilla.
9. El artículo 293 de la LGIPE mandata que se levantará un AEC para cada elección y establece el contenido mínimo de dicho documento: a) el número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato/a; b) el número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas; c) el número de votos nulos; d) el número de las personas representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el Listado Nominal de Electores; e) si los hubiere, una relación de los incidentes suscitados, y f) la relación de escritos de protesta presentados por las personas representantes de los partidos políticos y de candidatos/as independientes al término del escrutinio y cómputo.
10. El artículo 294 de la LGIPE, numeral 1, indica que, una vez concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones, se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todas las personas funcionarias y representantes que actuaron en la casilla.
11. El artículo 305, numeral 4, de la LGIPE señala que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto con obligatoriedad para sus órganos y de los OPL.
12. De acuerdo con el artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, el capítulo "VIII. Documentación y Materiales Electorales", tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados para las elecciones federales y locales (tanto ordinarias como extraordinarias), así como para el voto de la ciudadanía residente en el extranjero; y que su observancia es general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.
13. El artículo 149, numeral 3 del RE dispone que los documentos electorales correspondientes a las elecciones locales podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan con lo previsto en el Capítulo VIII del RE y en su Anexo 4.1.



14. Los numerales 4 y 5 del artículo 149 del RE atribuyen a la DEOE la responsabilidad de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación electoral para las elecciones federales y locales, considerando lo establecido en el Anexo 4.1 del RE y en los formatos únicos; así como la de revisar y supervisar los diseños de la documentación electoral para las elecciones federales y locales, de lo cual informará periódicamente a la comisión correspondiente.
15. El artículo 150, inciso a, del RE lista los documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, entre los que se encuentran las actas de casillas.
16. El artículo 160, numeral 1, inciso a), del RE precisa que los OPL deben generar sus respectivos diseños y especificaciones técnicas de los documentos electorales con base en los Formatos Únicos aprobados por la Comisión correspondiente. Adicionalmente, en el inciso b) establece que la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el propio RE. Por su parte, los incisos e), g) y h), determinan que las JLE enviarán los diseños y especificaciones a la DEOE, a fin de que sean validados; mientras que los OPL entregarán los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación electoral aprobada por su respectivo Consejo. En ambos casos, la acción se ejecutará por medio de la herramienta informática preestablecida.
17. El artículo 338, numeral 2, inciso b), del RE establece que el diseño, implementación y operación del PREP será responsabilidad de los OPL cuando se trate de las siguientes elecciones: Gubernatura, Diputaciones de los congresos locales, elección de integrantes de los Ayuntamientos u otras elecciones que por disposición legal, o por mandato de la autoridad, corresponda al OPL llevar a cabo.
18. El artículo 339, numeral 1, inciso d), del RE establece que el Consejo General del Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, acordará el PTO, mínimo cinco meses antes al día de la Jornada Electoral. Este deberá contemplar el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso, de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las AEC destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes, así como el empaquetado de las actas destinadas para el PREP y la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.



19. El artículo 354, numeral 1, del RE establece que el Instituto dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de diseño, implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPL.
20. Los artículos 427 y 428 del RE disponen que los OPL deberán diseñar las AEC de casilla conforme al citado Reglamento y otras disposiciones aplicables; además, que las situaciones no contempladas en el Capítulo VII (Cómputos de Elecciones Locales) serán resueltas por la comisión encargada del seguimiento al proceso electoral respectivo.
21. El apartado A del Anexo 4.1 del RE establece el contenido y las especificaciones técnicas que deben contener los documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, entre los que se encuentra el AEC de casilla. El numeral 1.6 correspondiente a este documento, fija como parte de su contenido los elementos o marcas que faciliten la digitalización y el reconocimiento de este o el procesamiento automatizado de sus datos de identificación.
22. Los numerales 1, fracción VIII, y 15 del Anexo 13 del RE, correspondientes a los Lineamientos del PREP, establecen que el PTO es el conjunto de actividades y procedimientos secuenciados para llevar a cabo, desde el acopio de las Actas PREP, hasta la publicación de los datos, imágenes y bases de datos, así como el empaquetado de las actas PREP; asimismo, que deberá constar de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el Instituto o los OPL de acuerdo con sus necesidades operativas:
 - I. Acopio. Consiste en la recepción de las Actas PREP, en los CATD. En el sistema informático se deberá registrar la fecha y hora en que el personal del CATD, recibe el Acta PREP, utilizando el formato de veinticuatro horas. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de acopio corresponda al periodo de la operación del PREP; en caso de que la imagen del Acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP;
 - II. Digitalización. En esta fase se lleva a cabo la captura digital de imágenes de las Actas PREP;
 - III. Captura de datos. En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREP, así como la fecha y hora de su registro, en formato



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de veinticuatro horas, a través del sistema informático desarrollado para tal fin. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de captura corresponda al periodo de la operación del PREP;

- IV. Verificación de datos. Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP, registrando la fecha y hora en formato de veinticuatro horas, a través del sistema informático desarrollado para tal fin. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de verificación corresponda al periodo de la operación del PREP;
- V. Publicación de resultados. Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y se encuentra a cargo del Instituto y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, y
- VI. Empaquetado de actas. Es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega a la Presidencia del Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda.

El Instituto y los OPL deberán contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos, del mayor número de actas posible desde las casillas, debiendo identificarse de tal manera en la base de datos conforme a lo establecido en el Anexo 18.5 del RE. Para ello, deberán contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información.

El mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para la digitalización de actas desde las casillas no excluye el acopio de Actas PREP que arriben al CATD.

Motivación

23. Del oficio número SE/1164/23 remitido por el IEEQ al INE, se desprenden dos cuestionamientos particulares:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- a) *¿Es posible que el IEEQ contemple la prueba piloto de reconocimiento mencionada en el punto 3 del presente recurso, dentro de su Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares?*
- b) *En caso de que el inciso a) resulte procedente y con la intención de implementar la prueba piloto, ¿es viable que el IEEQ defina e incorpore una clave de identificación dentro de un recuadro ubicado en el lado izquierdo de cada uno de los elementos contenidos en los apartados anteriormente referidos de las actas de escrutinio y cómputo de casilla para todas las elecciones locales? Al respecto, a manera de ejemplo, se anexa al presente una propuesta de diseño para mayor referencia.*

24. Tratándose del primer cuestionamiento, de acuerdo con el oficio número SE/1164/23 y con base en lo manifestado por el IEEQ en la reunión conjunta virtual que se llevó a cabo el 13 de octubre de 2023, la prueba piloto de inteligencia artificial aplicada al PREP consiste en un proceso de reconocimiento automatizado de los datos asentados en las AEC de un porcentaje mínimo de las casillas, que no implica prescindir de la fase de verificación y tiene como finalidad lograr mayor eficiencia y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, así como incorporar las nuevas tecnologías en los procesos electorales.

25. Por lo que refiere a la ejecución de la prueba piloto en comento, es importante retomar que, como lo señala el Anexo 13 del RE, el orden de ejecución de las fases de acopio, digitalización, captura y verificación de datos, publicación de resultados y empaquetado de actas, será determinado por el OPL conforme a sus necesidades. En este sentido, es fundamental establecer de manera clara en el PTO, cómo se integrará la operación de la prueba piloto en relación con el resto de las fases referidas.

26. Derivado de lo anterior, a fin de velar por los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad que rigen al PREP, es necesario que como parte del PTO se incluyan todos los aspectos asociados al procesamiento de aquellas actas que sean objeto de la prueba, desde su acopio y hasta su publicación; lo anterior, permitirá brindar certeza respecto a la manera en que operará la prueba piloto prevista por el IEEQ.

27. Por otro lado, el Anexo 13 del RE establece los roles mínimos que deben considerarse para la ejecución del PTO, así como sus actividades mínimas; por lo tanto, es necesario que, si derivado de la ejecución de la prueba piloto se desempeñaran actividades específicas que demanden roles adicionales, éstos se incluyan como parte del PTO.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

28. Respecto al segundo de los planteamientos formulados por el IEEQ, es de resaltar que los documentos electorales son instrumentos necesarios para el correcto funcionamiento de las casillas, ya que permiten a la ciudadanía, por un lado, emitir su voto en condiciones de secrecía, igualdad y libertad; y por otro, contribuyen a eficientar el escrutinio y cómputo de la votación, garantizando así la certeza en las elecciones.
29. Los diseños de la documentación electoral de los OPL deben elaborarse con base en lo establecido en el RE y su Anexo 4.1.
30. Es imprescindible establecer las formas de proceder ante circunstancias en materia de organización electoral no consideradas en la normatividad aplicable, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los procesos electorales.
31. Es fundamental garantizar la instrumentación de la legislación electoral respecto de los procedimientos de diseño de los documentos electorales; asimismo, que garanticen plena certeza respecto a la forma en que la ciudadanía podrá emitir, escrutar y computar la votación en las elecciones locales del Estado de Querétaro.
32. En cumplimiento del artículo 149, numerales 4 y 5 del RE, y de conformidad con la normatividad electoral en la que se establece el contenido mínimo de las AEC de casilla, la DEOE determinó que las claves que el IEEQ propone incorporar en estos documentos, a fin de realizar la prueba piloto de reconocimiento automatizado de datos mediante inteligencia artificial, no se contraponen con el contenido ni con las características establecidos en el Anexo 4.1 del RE y en los Formatos Únicos aprobados por la CCOE; asimismo, la incorporación de estas claves no tiene impacto en el espacio para escribir los resultados de la votación para los partidos políticos, coaliciones, candidaturas y votos nulos; finalmente, no alteran el procedimiento del escrutinio y cómputo manual.

Con base en lo anterior, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro contemple dentro de su Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares las consideraciones bajo las cuales se regirá la prueba piloto, mediante el uso de la Inteligencia Artificial aplicada al PREP; la cual deberá implementarse y ejecutarse en el marco de la normatividad aplicable al Programa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Segundo. Se aprueba la propuesta de diseño para las actas de escrutinio y cómputo de casilla correspondientes a las elecciones locales del Estado de Querétaro, remitida mediante el oficio número SE/1164/23 que conforma el Anexo I del presente Acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral a efecto de que remita la respuesta que se adjunta como Anexo II del presente Acuerdo.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral remitir al Titular de la UTVOPL la respuesta señalada en el Punto Tercero de este Acuerdo, haciéndola del conocimiento de la Presidencia de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante copia, para que se encuentren en condiciones de concluir los trámites señalados en el artículo 37, numeral 2, inciso i), y 3 del RE.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y el portal de Internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 27 de octubre de 2023, por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales, Consejera Electoral, Maestra Norma Irene De la Cruz Magaña, Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez, y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO
FAZ MORA**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO
ARROYO**

**CONSEJERO PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE CAPACITACIÓN
ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA**

**DIRECTOR EJECUTIVO DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE CAPACITACIÓN
ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA**

